

La Ley del Servicio Público electrónico

UNA LEY DE CONSENSO

POR BORJA ADSUARA

Se han cumplido cinco años desde la aprobación, por un amplio consenso, de La Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y creo que es un buen momento para echar la vista atrás y, a modo de homenaje, contar algunas cosas que pueden resultar interesantes o, al menos, curiosas, por los que de una u otra forma tuvimos la oportunidad de participar en los trabajos parlamentarios.

Según la ficha que puede consultarse en la Base de Datos del Congreso de los Diputados, el Proyecto de Ley, que había sido aprobado por el Consejo de Ministros del viernes 01/12/2006, fue remitido y presentado a las Cámaras el 07/12/2006 y calificado por la Mesa del Congreso el 12/12/2006.

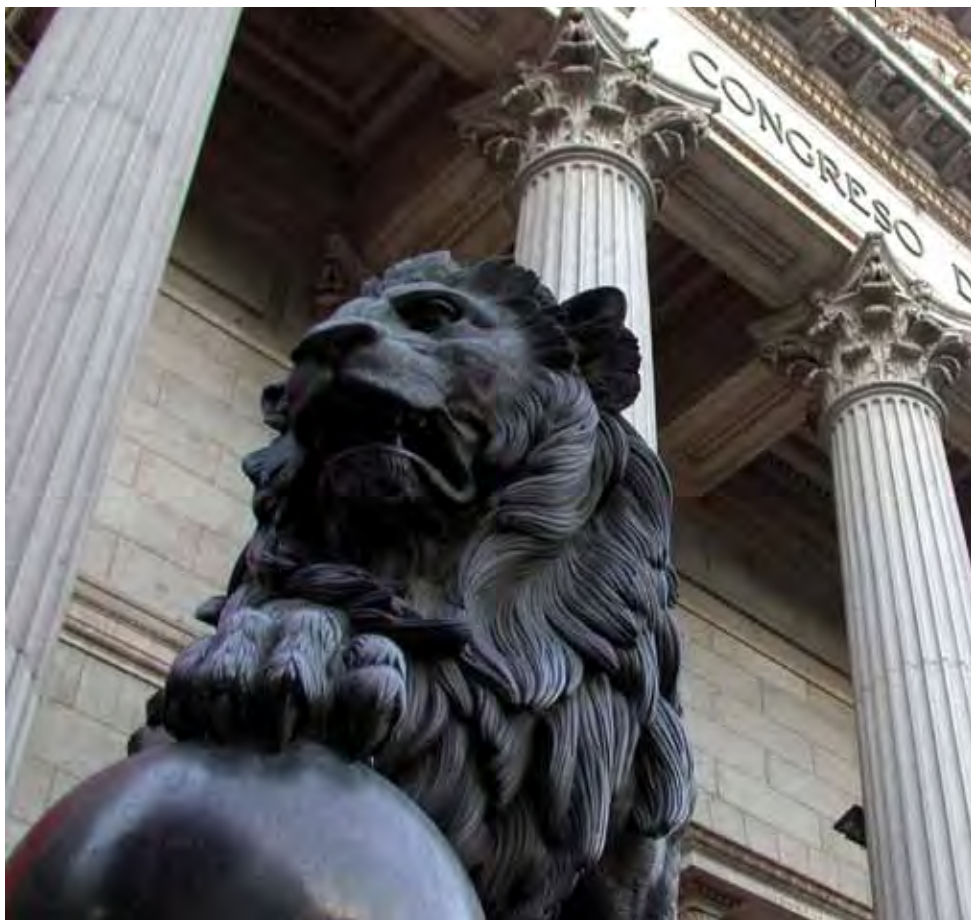
Se aprobó que se tramitara en la Comisión de Administraciones Públicas con Competencia Legislativa Plena (es decir, sin necesidad de debate en el Pleno del Congreso de los Diputados) y se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 15/12/2006, estableciéndose un plazo inicial de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que fi-

nalizaba el día 3 de febrero de 2007.

Sin embargo, ese periodo inicial de enmiendas se fue ampliado sucesivamente, en cinco ocasiones, hasta que concluyó definitivamente el 23 de febrero para las enmiendas a la totalidad y el 6 de marzo para las enmiendas al articulado, publicándose

todas las enmiendas presentadas por los diferentes Grupos en el Boletín de las Cortes Generales del día 13/03/2007.

Lo primero que llama la atención es que, desde el primer momento, casi todos los Grupos parlamentarios estuvieron de acuerdo en la necesi-



TABLAS 1 y 2.

DEL Nº	AL Nº	GRUPO	TOT
1	(E.T.)	CIU	1
2	9	BNG	8
10	27	CHA	18
28	62	IU	35
63	68	PNV	6

DEL Nº	AL Nº	GRUPO	TOT
69	133	PP	65
134	142	CC	9
143	165	ERC	23
166	204	CIU	39
205	210	PSOE	6

1

DEL Nº	AL Nº	GRUPO	TOT
0	(no E.T.)	--	0
1	4	BNG	4
5	13	IU	9
14	21	PNV	8

DEL Nº	AL Nº	GRUPO	TOT
22	45	ECP	24
46	77	CIU	32
78	120	PP	43
121	132	PSOE	12

2

dad del Proyecto de Ley y, por ello, sólo se presentó una enmienda a la totalidad (de devolución al Gobierno), por parte del CiU, fundamentada en una supuesta “no adecuación a la distribución competencial en esta materia”.

Así se puede comprobar en el Debate de Totalidad del Proyecto de Ley, que se celebró el 01/03/2007 y se publicó en el Diario de Sesiones de ese mismo día; en el cual se produjo la presentación de este proyecto por parte del entonces Ministro de Administraciones Públicas: Jordi Sevilla y en el que el Diputado de CiU, Jordi Jané, defendió la enmienda a la totalidad presentada por su Grupo.

El resto de las enmiendas (hasta un total de 210) fueron enmiendas “parciales” (al articulado), presentadas por los distintos Grupos parlamentarios con la idea de intentar mejorar el Proyecto de Ley en lo que se pudiera (Tabla 1).

Sería muy largo (y excede la intención y la extensión de este artículo)

hacer un análisis pormenorizado de la tramitación del Proyecto de Ley y la incorporación de muchas de estas enmiendas (bien en sus propios términos, bien a través de enmiendas transaccionales), pero hay que destacar que se hizo un esfuerzo de consenso, tanto por el Gobierno como por todos los Grupos parlamentarios.

Prueba de ello es el gran número de enmiendas (24 en sus propios términos y 29 a través de transaccionales) que se incorporaron al texto en el trámite de la Ponencia, celebrada el 10/04/2007 y las 17 enmiendas transaccionales que se aprobaron en el debate que, con competencia legislativa plena, se produjo en la Comisión de Administraciones Públicas el 12/04/2007.

No obstante, quedaron algunas enmiendas pendientes para el Senado, donde se publicó el texto remitido por el Congreso el 26/04/2007 y se presentaron un total de 132 enmiendas, que fueron publicadas el 21/05/2007 (Tabla 2).

En la Comisión de Administraciones Públicas del Senado del 31/05/2007, se aprobaron un total de 23 enmiendas: 6 en sus propios términos y 17 a través de enmiendas transaccionales (produciéndose la consiguiente retirada por los grupos parlamentarios de las enmiendas sobre las que se hicieron y aceptaron dichas transacciones). Y en el Pleno del Senado del 06/06/2007 se aprobaron 12 enmiendas en sus propios términos y 7 transaccionales (modificaciones del Dictamen de la Comisión).

Por eso, fruto de este esfuerzo compartido por alcanzar el máximo consenso, este Proyecto de Ley volvió al Congreso, por un lado, para la ratificación de las enmiendas del Senado y, por otro, para su aprobación final, y se consiguieron ambas cosas con una práctica unanimidad, en el Pleno del 14/06/2007, en una votación en la que de 302 votos sólo hubo un voto en contra.

Pero, de entre todas, hay una enmienda del GPP (nº 69 en el Congre- »

so y nº 78 en el Senado) que recuerdo especialmente, por la carga simbólica que tenía, al afectar al título mismo del Proyecto de Ley y a la filosofía que lo inspiraba.

El Proyecto de Ley se llamaba inicialmente: “Proyecto de Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las Administraciones Públicas” y la enmienda del Grupo Parlamentario Popular pedía que se sustituyera este título por el de “Proyecto de Ley del Servicio Público electrónico”, porque no se trataba tanto de que el ciudadano accediese electrónicamente a las AAPP, sino de que éstas “descendiesen” al nivel de los ciudadanos, gracias a las nuevas tecnologías.

Pues bien, al final se llegó a una transaccional, con el título actual, que fue, sin duda, un avance, pero que, para muchos, se queda a medio

camino de lo que debería ser una Ley orientada a una mejor prestación de los servicios públicos. 🍷



Borja Adsuara
Director General de Red.es

ANEXO

Real Orden de 12 de febrero de 1900, de Francisco SILVELA, publicada en la Gaceta de Madrid del 19 de febrero, que dispone que “en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos o copiados a mano”.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Antonio Comyn en instancia fecha 1.ª del corriente solicitando que en todas las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios se admitan las instancias y demás documentos hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con los mismos efectos de los escritos ó copiados á mano:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas anteriormente citadas las instancias y demás documentos que en ellas se presenten hechos con máquinas de escribir, siendo más clara y fácil su lectura que muchos de los escritos á mano, y cuya legalidad consiste en la autenticidad de la firma que los suscribe y no en que estén hechos precisamente con letra manuscrita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos ó copiados á mano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Señor....